

REGLAMENTO (CEE) Nº 1708/90 DE LA COMISIÓN**de 22 de junio de 1990****relativo a la expedición de certificados de importación de guindas frescas originarias de Yugoslavia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1200/88 del Consejo, de 28 de abril de 1988, por el que se establece un mecanismo de vigilancia de la importación de guindas frescas originarias de Yugoslavia ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1656/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que Yugoslavia se ha comprometido a limitar sus exportaciones de este producto a la Comunidad a la cantidad anual de 3 000 toneladas; que el Reglamento (CEE) nº 1200/88 establece que la Comisión suspenderá la expedición de certificados de importación en el momento en que las importaciones alcancen la citada cantidad;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1385/88 de la Comisión ⁽³⁾ estableció las modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación para las guindas frescas originarias de Yugoslavia;

Considerando que en estos momentos las cantidades por las que se solicitan certificados de importación de cerezas

frescas originarias de Yugoslavia alcanzan las 3 000 toneladas, teniendo en cuenta incluso las cantidades que han quedado disponibles al haber certificados que no se han utilizado en parte o en su totalidad; que, por lo tanto, conviene suspender la expedición de certificados hasta el 31 de diciembre de 1990;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las importaciones de guindas frescas, de los códigos NC ex 0809 20 10 y ex 0809 20 90 originarias de Yugoslavia, la expedición de los certificados de importación solicitados después del 19 de junio de 1990 se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de junio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 115 de 3. 5. 1988, p. 7.⁽²⁾ DO nº L 155 de 21. 6. 1990, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 128 de 21. 5. 1988, p. 19.